



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 180 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 03 de agosto del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 000036-2023-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 02.08.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Merly Jakely Becerra Medina, respecto del predio ubicado en el sector Alto El Moro, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 10.09.2021, la Sra. Merly Jakely Becerra Medina, presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta tiene una extensión de 0.3336.58 Ha. y está ubicado en el Sector San Idelfonso (Canal El Moro), Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 000031-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 22.02.2022, la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos, que el terreno solicitado en venta, de 3,336.57 m² (0.3336 ha), se encuentra ubicado en el sector Alto El Moro, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Indica, que el predio en estudio según el catastro del Convenio PECHPRONAC (planos 1/5000) del año 1987 se encuentra en área no catastrada; asimismo según el catastro del PETT del año 1997-98 se encuentra en área no catastrada. Agrega, que de acuerdo con la base grafica de la DAT el predio se encuentra comprendido en una parte (1,960.17 m²) dentro el Lote Alto El Moro (B) de propiedad particular. La otra parte del predio solicitado en venta directa (1,376.41 m²) se encuentra dentro del AREA MATRIZ de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, inscrito en la P.E. 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo SUNARP;

Que, mediante Informe N° 000017-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 01.04.2022, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio, fotografía aérea y fotografía actual del predio;

Que, Mediante Informe Legal N° 000069-2022-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 29.11.2022, se concluye que la señora Merly Jakely Becerra Medina, puede acceder a la venta directa del predio solicitado en venta, toda vez que acreditaría encontrarse en posesión del mismo, el cual se encuentra ubicado en el Sector Alto El Moro, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG; debiendo determinarse el área real a transferir;

Que, mediante Informe N° 000302-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 14.12.2022, la División de Acondicionamiento Territorial hace de conocimiento que la brigada de topografía se constituyó al predio, sin embargo, al momento de efectuar el levantamiento perimétrico, el esposo de la poseionaria indicó que la mayor parte del predio presenta conflicto con terceras personas. Teniendo en cuenta esta situación se procedió a efectuar el levantamiento, pero no se pudo efectuar la delimitación del predio con hitos;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 25.01.2023, el Ingeniero Ramírez Castillo, adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, manifestó que el día 24.01.2023 a horas 1.00 pm, realizó la inspección técnica al predio materia de solicitud, con la presencia de la señora Merly Jakely Becerra Medina, quien manifestó, entre otros aspectos, que terceras personas a fines de julio 2022 ingresaron a su predio, hecho que lo denunció ante la PNP, lo cual fue constatado por el Juzgado de Paz. Presentó la documentación al respecto;

Que, mediante Acta de Delimitación de fecha 04.07.2023, suscrita por el servidor César Catalán Narva, de la Brigada de Topografía, se indicó que no se pudo efectuar la delimitación de hitos del predio, porque una tercera persona impidió realizar el trabajo;

Que, mediante escrito s/n recepcionado con fecha 13.07.2023, el señor Luis Alberto Mercado Mauricio se opone a la venta directa del terreno solicitado por la señora Merly Jakely Becerra Medina, por los fundamentos allí expuestos y medios probatorios anexados;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014. que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, ***el procedimiento de venta directa se suspenderá*** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba le TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existe conflicto respecto a la posesión del predio sub materia, entre los señores Merly Jakely Becerra Medina y Luis Alberto Mercado Mauricio, no resulta factible continuar con el procedimiento administrativo de venta directa, debiendo suspenderse hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Merly Jakely Becerra Medina, respecto del predio ubicado en el sector Alto El Moro, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente